



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., nueve (9) julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>ASUNTO:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICADO:</b>	11001 33 37 042 <b>2018 00358</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	SUÁREZ Y CRESPO SAS
<b>DEMANDADO:</b>	SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

**1. ASUNTO**

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la excepción de caducidad propuesta por la entidad demandada, advierte el Despacho que es necesario iniciar incidente de desacato a orden judicial.

**2. CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado resolvió requerir a la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca para que aportara, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, copia del expediente administrativo y el Registro Único Nacional en el que se encuentra la dirección en la cual la demandante fue notificada, toda vez que al contestar el hecho quinto de la demanda, aseguró haber notificado a la demandante en la dirección inscrita en dicho documento.

Vencido el término para aportar la prueba, la demandada aportó el expediente administrativo, contentivo de los siguientes documentos a saber:

- (i) Emplazamiento por no declarar No. 2740369 el impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2012, con la constancia de entrega
- (ii) Liquidación oficial de aforo No. 2241186 del impuesto sobre vehículos automotores vigencia año 2012, con la respectiva constancia de envío
- (iii) Auto No. 016 por el cual se inadmitió el recurso de reconsideración

- (iv) La constancia de notificación personal del auto No. 016
- (v) La respuesta al radicado No. 2018156242 de fecha 2018-10-03 vehículo de placa CID 676
- (vi) Respuesta al radicado 2018087140 de fecha 2018-08-14 vehículo de placa CID676
- (vii) Resolución No. 2117 de 30 de agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición
- (viii) Constancia de notificación personal de la Resolución No. 2117 de 2018
- (ix) Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 2117 del 30 de agosto de 2018

No obstante lo anterior, la demandada se abstuvo de aportar copia del Registro Único Nacional de la sociedad demandante que uso de referencia para proceder a efectuar la notificación de la liquidación oficial de aforo demandada. Por esta razón, deberá hacer uso de los poderes correccionales del juez, según lo previsto en los artículos 44 y 129 del Código General del Proceso, con miras a garantizar la adecuada marcha del proceso en un término razonable.

En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial, que la renuencia al acatamiento de esta dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

***"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:***

*(...)*

*2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"*

La entidad contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden de este Despacho judicial consignada en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, se requerirá a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, aporte los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- Dar apertura el incidente de desacato en contra del representante legal de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA,** o quien haga sus veces, con miras a establecer si es procedente la imposición de las sanciones establecidas los numerales 2 y 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial.

**SEGUNDO.- Notificar** este auto al representante legal de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, o a quien haga sus veces.

**TERCERO.- Correr traslado del incidente** al representante legal de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA o a quien haga sus veces por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

**CUARTO.- Requierase** al representante legal de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cinco días (5), contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, aportando copia del Registro Único Nacional de la sociedad demandante que uso de referencia para proceder a efectuar la notificación de la liquidación oficial de aforo demandada

**QUINTO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales,** todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle

trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso<sup>2</sup> las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificaciones@cundinamarca.gov.co

Jaime.babativa@cundinamarca.gov.co

jrpineros1@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dfccb67090e0e051c96735e0b4c941b98de457ad2aa40c49d320364ecbc373**

Documento generado en 09/07/2021 03:37:34 PM